



ORDEN ADMINISTRATIVA DCR-2012-21

Fecha de Efectividad:

27 de Septiembre de 2012

Aprobado por:

Jesús González Cruz
Secretario

MANEJO DE EQUIPOS MÉDICOS O MEDICAMENTOS PROPIEDAD DEL CONFINADO

I. INTRODUCCIÓN

El Departamento de Corrección y Rehabilitación tiene la obligación de velar por la seguridad en sus instituciones correccionales, al igual que por el bienestar y salud de los miembros de la población correccional, por lo que deberá asegurarse que los equipos médicos y medicamentos que utilicen los confinados sean los adecuados e indicados, particularmente cuando los mismos no son prescritos y provistos por el Programa de Servicios de Salud Correccional. A estos efectos, se emite la presente Orden Administrativa para establecer las normas a seguir para que un confinado pueda utilizar un equipo médico o medicamentos que hayan sido prescritos y provistos por parte de un proveedor de la comunidad.

II. BASE LEGAL

- Plan de Reorganización Núm. 2 de 21 de noviembre de 2011, el cual establece las facultades del Departamento de Corrección y Rehabilitación.

III. APLICABILIDAD

Esta Orden será aplicable a todos los confinados bajo la custodia del Departamento de Corrección y Rehabilitación y a sus familiares. Igualmente, será de aplicación a los empleados y funcionarios del Departamento de Corrección y Rehabilitación y de Correctional Health Services Corp. que puedan tener alguna participación en el manejo de los equipos médicos ortopédicos, ortóticos, protésicos, equipo médico duradero y medicamentos a ser utilizados por los confinados considerado en el alcance de esta Orden Administrativa.

IV. NORMAS

A. Equipos Médicos

1. La determinación de la necesidad de equipos médicos ortopédicos, ortóticos, protésicos y equipo médico duradero será establecida por un profesional de la salud debidamente licenciado y autorizado para ello, siguiendo la política y procedimiento para la adquisición de equipos médicos.
2. Como regla general, no se permitirá el uso de equipos que no sean los prescritos y provistos por el Programa de Salud Correccional. Esta regla tiene dos (2) posibles excepciones:

- a) Los casos en los que a un confinado le es prescrito y provisto un equipo médico ortopédico, ortótico, protésico o equipo médico duradero que sea sumamente costoso o hecho a la medida por alguna agencia externa, como sería, por ejemplo, la Corporación del Fondo del Seguro del Estado (FSE), la Administración de Veteranos, la Administración de Compensación por Accidentes Automovilísticos (ACAA) o el Programa de Rehabilitación Vocacional. Esta situación pudiera ocurrir a su ingreso o durante su sentencia.
 - b) Los casos en que el confinado padezca de alguna condición catastrófica o en situaciones extraordinarias que requiere de equipo médico de forma permanente o temporera para el manejo de su condición de salud o para ayudar a las actividades de la vida diaria que sea sumamente costoso o hecho a la medida, y que el confinado ya lo tenga disponible a su ingreso al sistema correccional.
3. En las excepciones antes descritas en que se haya establecido la necesidad clínica de un equipo médico para el confinado y el confinado o sus familiares lo tengan disponible, se notificará sobre la misma al superintendente de la institución correccional, para que luego de que se efectúe una minuciosa evaluación de la seguridad del equipo en una institución correccional se determine si se permite o no se permite utilizar dicho equipo.

4. El uso de estos equipos podrá ser aprobado o rechazado, en cuyo caso deberá existir un plan de tratamiento alternativo adecuado que maneje la condición de salud del confinado.

B. Medicamentos

1. Como regla general, no se permitirá el uso de medicamentos que no sean los prescritos y provistos por el Programa de Salud Correccional. Esta regla tiene dos posibles excepciones:

- a) Los casos en los que a un confinado le es prescrito y provisto un medicamento por alguna agencia externa, como sería la Corporación del Fondo del Seguro del Estado (FSE), la Administración de Veteranos, la Administración de Compensación por Accidentes Automovilísticos (ACAA) o el Programa de Rehabilitación Vocacional. Esta situación pudiera ocurrir a su ingreso o durante su sentencia.

- b) En los casos en que un confinado padezca de una condición catastrófica que requiera medicamentos para su manejo específico y sus familiares tengan disponibles dichos medicamentos al momento del ingreso, se pudiera permitir que los familiares provean los medicamentos sujeto a las siguientes condiciones:

- i. El medicamento tiene que estar en poder del confinado o de sus familiares al momento de su ingreso y estar indicado exclusivamente para el tratamiento de su

condición catastrófica y no para el manejo de sus síntomas.

- ii. El despacho del medicamento tiene que haber ocurrido con un mes o menos de anticipación al momento del ingreso.
- iii. Todo medicamento tiene que estar debidamente rotulado, en cumplimiento con las leyes que regulan la práctica de la farmacia en Puerto Rico.
- iv. La etiqueta con la que se rotuló el medicamento tiene que tener impreso el logo de la farmacia, su dirección y número de teléfono, nombre del confinado, nombre del médico que prescribe, fecha de despacho, nombre del medicamento, fecha de expiración, lote y en el caso de medicamentos genéricos, el manufacturero. Bajo ninguna circunstancia se aceptarán medicamentos que tengan la información antes mencionada o porciones de la misma en manuscrito o adulterada.
- v. El contenido del frasco tiene que coincidir estrictamente con la información de la etiqueta o rotulo de la farmacia que lo despachó.

2. Estos medicamentos deberán ser entregados al Farmacéutico Regente o de Staff para su evaluación y aprobación antes de que puedan ser despachados al confinado.

3. Cada una de las ocasiones en que ocurran las excepciones antes descritas será evaluada de forma individual por el Director de Servicios Clínicos y el Farmacéutico Regente o de Staff de acuerdo a su juicio clínico y profesional, además, del estado de salud del confinado, los protocolos establecidos para el manejo de condiciones promulgados y las prácticas contemporáneas aplicables.
4. El uso de estos medicamentos podrá ser aprobado o rechazado, en cuyo caso deberá existir un plan de tratamiento alternativo adecuado que maneje la condición de salud del confinado.

V. IMPOSICIÓN DE MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Todo empleado que no cumpla con las normas aquí establecidas podrá ser sometido a la imposición de medidas disciplinarias. Todo confinado que incumpla con las normas aquí establecidas estará sujeto a la imposición de medidas disciplinarias y a que se le ocupen los medicamentos en cuestión. Todo familiar de confinado que incumpla con las normas aquí establecidas se le podrá negar la entrada a las instituciones correccionales y ser removido de la lista de visitantes.

VI. SEPARABILIDAD

Si cualquier parte de esta Orden Administrativa se declarase inválida, ilegal o nula, ello no afectará el resto de la misma.

VII. DEROGACIÓN

Las normas aquí establecidas dejarán sin efecto toda comunicación verbal o escrita, o parte de las mismas, cuyas disposiciones estén en conflicto con éstas.

VIII. ENMIENDAS

Toda enmienda a esta Orden Administrativa se hará por escrito con la aprobación y firma del Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación.

IX. VIGENCIA

Esta Orden Administrativa entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.